



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7359919
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0137

Armenia, 08 de Mayo de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 2298 DEL 11 DE ABRIL DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO MILENIUM”

DECRETO No. 00392 DE 05 DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO MILENIUM”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNRESOLUCIÓN N° 2298 DE 11 ABR 2023**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DEL CLUB DEPORTIVO MILENIUM”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

C O N S I D E R A N D O

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

B. Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

(...) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.¹

C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los organismos deportivos son los siguientes:

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

RESOLUCIÓN N° 2298 DE 11 ABR 2023

1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Paralímpico Colombiano.

D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995.

E. Que, respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el artículo 2.6.4.6 ibidem, señaló lo siguiente:

“Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo”.

F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley 1228 de 1995, en su artículo 21, dispone lo siguiente:

“Artículo 21°.- Estructura. *Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportiva. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:*

1. Órgano de dirección, a través de una asamblea.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Modificado parcialmente por el art. 7, Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer cargo por elección en más de un organismo deportivo.”

G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:

1. *Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;*
2. *Establecer las políticas internas del organismo.*
3. *Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;*

RESOLUCIÓN N° 2298 DE 11 ABR 2023

4. Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
5. Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración;
6. Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
7. Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración;
9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias”

H. Que, además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.

I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

“Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de juzgamiento de los organismos deportivos que integran el Sistema Nacional del Deporte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

RESOLUCIÓN N° 2298 DE 11 ABR 2023

o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones; técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;

b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);

c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente”.

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica al CLUB DEPORTIVO MILENIUM, mediante la Resolución número 001018 del 09 de octubre de 2003.

K. Que el CLUB DEPORTIVO MILENIUM, realizó elección de dignatarios en el año 2019, protocolización efectuada mediante la Resolución Departamental N°6748 de 13 de agosto de 2019, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2022.

L. Que posteriormente, mediante Resolución Departamental N°892 de 17 de febrero de 2020, se realizó protocolización de miembros del órgano de administración y mediante Resoluciones Departamentales N°4436 del 01 de octubre de 2020; N°1534 de 05 de abril de 2021 y N°492 del 25 de enero de 2022 se efectuó protocolización de órgano de control del Club Deportivo Milenium.

M. Que el artículo 33 de los estatutos del CLUB DEPORTIVO MILENIUM establecen que “(...) el Club estará administrado por el órgano de administración integrado por cinco (5) miembros, personas naturales elegidos por asamblea en forma uninominal y sin indicación del cargo que va a ejercer”.

RESOLUCIÓN N° 2 2 9 8 DE 1 1 ABR 2023

N. Que el artículo 34 de los estatutos del mencionado club precisa: “(...) el periodo del órgano de administración es de cuatro (4) años contados a partir del 21 de diciembre de 2002”.

Ñ. Que el artículo 47 de los estatutos del Club Deportivo Milenium, respecto al órgano de control (fiscal) indica: “(...) El fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el órgano de administración. Es elegido por la asamblea en la misma reunión en que se elige a los miembros del órgano de administración. El fiscal es elegido para ejercer sus funciones por un periodo de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la misma señalada para el órgano de administración”.

O. Que los estatutos del Club en su artículo 52 señalan que “(...) el órgano de disciplina del CLUB es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 21 de diciembre de 2012”.

P. Que el presidente del CLUB DEPORTIVO MILENIUM presentó solicitud de inscripción de nuevos dignatarios, con Radicado R-11096 de fecha 16 de diciembre de 2022, ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, para trámite de protocolización.

Q. Que, de acuerdo a la revisión de la documentación aportada, se evidenció que no se habían presentado la totalidad de los documentos para realizar el trámite respectivo, por lo tanto, por medio de oficio D-4 de 03 de enero de 2023, se expidió requerimiento para subsanación al CLUB DEPORTIVO MILENIUM.

R. Que posteriormente y con el fin de subsanar los documentos requeridos, el CLUB DEPORTIVO MILENIUM, presentó radicado R-1253 de fecha 17 de febrero de 2023, adjuntando la documentación pertinente para poder continuar con la solicitud realizada.

S. Que, el día 24 de marzo de 2023 de manera presencial allegaron a esta unidad administrativa, la Resolución N°059 de abril 19 de 2018 “Por medio del cual se renueva el reconocimiento deportivo al Club Deportivo Milenium y se corrige un yerro jurídico en la Resolución N°030 de marzo 01 de 2016 por medio de la cual se protocoliza los miembros del órgano de administración al Club Deportivo Milenium” (sic)

T. Que del estudio de la solicitud y sus anexos se concluye: que la Asamblea Extraordinaria se llevó a cabo el día 06 de diciembre de 2022, de manera presencial en el Hotel Bolívar Plaza ubicado en la Calle 21 carrera 14 de Armenia, Quindío, y que a ella asistieron los señores: Andrés Mauricio Bedoya Bermúdez, Andrés Mauricio Vega Henao, Augusto Serna Pareja, Bernardo Alberto Gómez Correa, Carlos Alberto Hernández Hernández, Carolina Serna, Daniel Aldana, Deyanira Hernández, Fernando Salazar, Gloria Marcela Galvis García, Jairo Alonso Gómez Rojas, Jazmín Melgarejo Villanueva, Jorge Alexander Chávez Vega, Jorge Enrique García López, José Alonso Virviescas, Juan Carlos Soriano Pinto, Julián Andrés Fernández, Luis Albeiro Cardona Hernández, Luisa Fernanda Guarín Ramírez, Mario Vélez Castaño, Martha Lucía Velásquez Mejía, Mónica Alexandra Campuzano Osorio, Nancy Patricia Arias Alzate, Nelson García Fernández, Oscar Alonso Ramírez Sierra, Sandra Atehortúa Mejía, Silvio Arango Vélez y William Valencia Carvajal; con el fin de elegir el órgano de administración, el revisor fiscal y dos miembros del tribunal deportivo, para el periodo comprendido entre el 21 de diciembre de 2022 y el 20 de diciembre de 2026.

U. Que, en la mencionada Asamblea extraordinaria, se realizó la votación para elegir el Órgano de Administración, al Revisor Fiscal y dos (2) miembros del Órgano de Disciplina o Tribunal Deportivo.

V. Que, posteriormente, mediante Acta N°12 de 2022, de reunión ordinaria del Órgano de Administración del Club Milenium, como consta en los anexos, se realizó la distribución

RESOLUCIÓN N° 2298 DE 11 ABR 2023

de cargos en el órgano de administración y la elección del representante al Tribunal Deportivo.

W. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución N°1150 del 18 de julio del 2019, expedida por COLDEPORTES, al igual que la aceptación de los cargos de manera expresa.

X. Que, en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por el CLUB DEPORTIVO MILENIUM, se observa que las elecciones de dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015 y en los estatutos del club.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte del Órgano de Administración, Órgano de Control y Órgano de Disciplina del “CLUB DEPORTIVO MILENIUM” a las siguientes personas:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	
PRESIDENTE	ANDRÉS MAURICIO BEDOYA BERMÚDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 18.416.988 de Montenegro, Q.
VICEPRESIDENTE	OSCAR ALONSO RAMÍREZ SIERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía 71.643.844 de Medellín, A.
TESORERA	MÓNICA ALEXANDRA CAMPUZANO OSORIO, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.087.991.067 de Dosquebradas, R.
SECRETARIO	JORGE ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía 4.407.226 de Circasia, Q.
VOCAL	JORGE ALEXÁNDER CHÁVEZ VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía 79.735.427 de Bogotá, D.C.

ÓRGANO DE CONTROL
LINA MARCELA RONCANCIO CASTAÑO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.889.214 de Armenia y T.P. 171062-T

RESOLUCIÓN N° 2298 DE 11 ABR 2023

ÓRGANO DE DISCIPLINA

CARLOS ALBERTO MUÑOZ MARÍN, identificado con Cédula de Ciudadanía 7.527.172 de Armenia, Q.
ANÍBAL ANDRÉS CUARTAS CÁCERES, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.738.488 de Armenia, Q.
ALVARO ARIAS ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía 9.727.562 de Armenia, Q.

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos relacionados del “CLUB DEPORTIVO MILENIUM”, a las personas anteriormente inscritas, para el período comprendido entre el 21 de diciembre de 2022 y el 20 de diciembre de 2026.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal del CLUB DEPORTIVO MILENIUM, al señor ANDRÉS MAURICIO BEDOYA BERMÚDEZ, identificado con C.C. 18.416.988 de Montenegro, Q.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital, Procultura.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, 11 ABR 2023



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Roberto Jaramillo Cardenas

ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío



Elaboró: Yessbey L. García, PU, DAJCA
Revisó: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Revisó: Julián Mauricio Mora Morales, Secretario Jurídico y de Contratación

